TRANSFERENCIA DE ACCION COMPAÑIAS ANONIMAS

Cuerca, 15 de Junio de 2018.

Señores INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CLIENCA Ciudad, —

De mis consideraciones:

Como representante legal de la Compañía de TRANSPORTE ESTUDIANTIL LOS ACHIRAS COTRAACH S.A., Con expediente Nº 178781, comunico que el día 15 de junio de 2018, he procedido a registrar en el libro de acciones y accionistas, la siguiente transferencia de acciones:

ACCIONISTA C E D ENTE	ACCIONISTA CESIONARIO
NOMBRES: CARLOS GEOVANNY	NOMBRES: MARIA ANGELITA
APELLIDOS: VILLA DUQUE	APELLIDOS: CRIOLLO ANGUISACA
C.I. o R.U.C. 0105151021	C.I. o R.U.C. 0102958527
NACIONALIDAD: ECUATORIANO	NACIONALIDAD: ECUATORIANO
NÚMERO DE ACCIONES: UNA	NÚMERO DE ACCIONES: UNA
VALOR DE CADA ACCION: Leo (UN DOLAR)	VALOR DE CADA ACCION: 1.00 (UN DOLAR)
TIPO DE INVERSION: NACIONAL	TIPO DE INVERSION: NACIONAL

Por la favorable atención, agradezco anticipadamente.

Atentamente,

GERENTE 040353119-0

NOTA DE CESION

Cuenca, a 15 de Junio del 2018

Sr.

Gerente

Transporte Estudiantil Los Achiras COTRAACH S.A.

Yo Carlos Geovanny Villa Duque, con Cl # 0105151021 propietario de 100 acciones de la empresa de Transporte Estudiantil Los Achiras COTRAACH S.A., solicito comedidamente se sirva registrar en el libro de acciones y accionistas de la empresa Transporte Estudiantil Los Achiras COTRAACH S.A la transferencia mediante venta de UNA accion por un valor nominal de US 1,00 a favor de la Sra. Maria Angelita Criollo Anguisaca con Cl # 0102958527.

Para constancia, firman las partes.

Carlos Villa Duque

C.I. 0105151021

VENDEDOR

C.I. 0102958527

COMPRADOR

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Conste por el presente documento el contrato de compraventa de acciones, que celebran de una parte

El Sr. Carlos Geovanny Villa Duque, de nacionalidad ecuatoriano, identificado con Cl # 0105151021, a quien en lo sucesivo se denominará EL VENDEDOR (Cedente); y de otra parte la Sra. María Angelita Criollo Anguisaca, de nacionalidad ecuatoriano, identificado con Cl # 0102958527, a quien en lo sucesivo se denominará EL COMPRADOR (Cesionario); en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

CLÁUSULA PRIMERA.- EL VENDEDOR es titular de 100 acciones ordinarias de "COMPANIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL LOS ACHIRAS COTRAATCH. S.A.", Dichas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas a su nombre en el libro de acciones de la referida sociedad

El valor nominal de cada acción es de \$ 1,00 (Un dólar con 00/100).

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL VENDEDOR deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos.

Asimismo, EL VENDEDOR declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando integramente pagadas.

OBJETO DEL CONTRATO:

CLAUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, EL VENDEDOR se obliga a transferir la titularidad de UNA ACCION, de las descritas en la cláusula primera a favor de EL COMPRADOR. Por su parte, EL COMPRADOR se obliga a pagar a EL VENDEDOR el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

PRECIO Y FORMA DE PAGO:

CLÁUSULA CUARTA.- El precio del bien objeto de la prestación a cargo de El VENDEDOR asciende a la suma de Cien dólares con 00/100 (\$ 100,00). Por la UNA accion que EL COMPRADOR cancelará en dinero, integramente y al contado, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA QUINTA,» EL VENDEDOR se obliga a transferir la titularidad de la accion en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificará con la entrega física y endose del certificado definitivo de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA.» EL VENDEDOR se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, en favor de EL COMPRADOR.

CLÁUSULA SÉTIMA.- EL COMPRADOR se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados en la cláusula cuarta de este documento.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

CLÁUSULA OCTAVA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil, Ley General de Sociedades y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

COMPETENCIA ARBITRAL: CLÁUSULA NOVENA.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje,

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Cuenca, a los 15 días del mes de junio del 2018.

EL VENDEDOR

Carlos Villa Duque

C.I. 0105151021

Maria Angelita Criollo

C.I. 0102958527













